

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

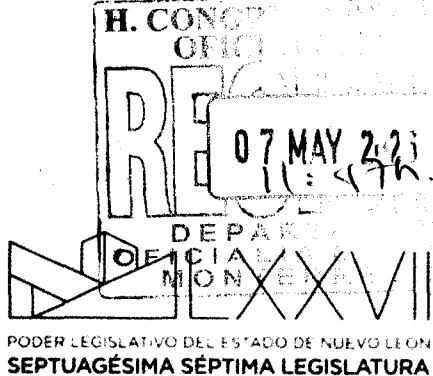
PROMOVENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE MAYO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



GRUPO LEGISLATIVO
morena



DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVII LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, **Integrante del Grupo Legislativo de MORENA** en la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía Popular con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, así como en el 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, a presentar iniciativa de reforma a la **Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte** esto con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El deporte constituye una actividad esencial para el desarrollo físico, mental y social de las personas, además de sus beneficios en salud, representa un espacio de integración comunitaria, disciplina, superación personal y construcción de ciudadanía. Para las personas con discapacidad, el deporte adquiere una relevancia aún mayor al ser una vía efectiva para fortalecer la autonomía personal, la participación social, la rehabilitación, la autoestima y la igualdad de oportunidades.

En ese sentido, el acceso al deporte no debe entenderse como una concesión, sino como parte del ejercicio pleno de derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, los tratados internacionales y la legislación nacional y estatal. Así las cosas, en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada, entre otras razones, por discapacidad, y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad² establece que los Estados parte deben adoptar medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a actividades recreativas y deportivas en igualdad de condiciones, por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho al deporte adaptado, al acceso a programas públicos y a la eliminación de barreras institucionales, en consecuencia, cualquier práctica administrativa o normativa que limite becas o apoyos económicos a atletas con discapacidad resulta contraria al marco jurídico vigente.

En Nuevo León existen destacadas y destacados deportistas paralímpicos y atletas adaptados que han representado con orgullo al Estado y a México en competencias nacionales e internacionales,

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

² <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

obteniendo resultados sobresalientes pese a enfrentar múltiples obstáculos, entre las principales barreras que históricamente enfrentan se encuentran, un menor acceso a patrocinios privados, altos costos de equipo especializado, necesidad de transporte accesible, gastos adicionales de asistencia técnica o médica, escasez de infraestructura deportiva adaptada, desigualdad en programas de becas y estímulos.

Estas condiciones hacen indispensable que el Estado adopte medidas afirmativas y reglas claras para impedir exclusiones injustificadas, pues no debe ocurrir que en algunos casos no se les brinde, se les limite o de plano se les quite el apoyo que ya habían obtenido las y los atletas con alguna discapacidad, entendida esta como la que se indica en la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad, la cual establece que la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Si bien la legislación estatal contempla atribuciones relacionadas con el fomento deportivo y el otorgamiento de estímulos, resulta necesario incorporar una disposición expresa que elimine cualquier interpretación restrictiva respecto de las personas atletas con discapacidad.

La ausencia de claridad normativa puede traducirse en discrecionalidad administrativa, criterios desiguales o barreras indirectas que vulneran el derecho a la igualdad, por ello, esta iniciativa propone establecer en la Ley que ninguna persona atleta con discapacidad podrá ser privada,

limitada o relegada en el acceso a becas y apoyos económicos por razón de su discapacidad, garantizando que la evaluación de dichos beneficios se realice conforme a criterios objetivos de desempeño, participación, mérito deportivo y necesidades específicas.

Mi iniciativa busca fortalecer la inclusión deportiva en Nuevo León, incentivando la participación de niñas, niños, jóvenes y personas adultas con discapacidad en actividades físicas y competitivas como lo son las personas con Síndrome Down, pues el reconocer el esfuerzo de estos atletas reduce las brechas históricas de desigualdad, con lo cual se correlaciona de manera directa el principio de progresividad de los derechos humanos los cuales exigen que las autoridades avancen constantemente en la protección de derechos y eviten retrocesos.

Por tanto, mi propuesta no crea privilegios indebidos, ni crea exclusiones para las personas que no tienen alguna discapacidad, sino lo que pretende es corregir desigualdades que desgraciadamente el propio instituto ha propiciado al considerar que el Síndrome Down no es una condición de discapacidad, lo cual transgrede a lo descrito en la Ley General de la materia, además de apoyar a atletas con discapacidad genera referentes positivos para toda la sociedad, promoviendo una cultura de respeto, esfuerzo y superación.

Es por todo lo anterior que solicito a las y los demás Diputados integrantes de esta LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de un párrafo a la fracción V, el artículo 3 de la **Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte tendrá por objeto:

Fracciones I a la IV ...

V. Promover programas de fomento deportivo y recreativo, garantizando que se determine la participación adecuada de las personas con discapacidad, adultos mayores y de aquellas personas que se encuentran en zonas de marginación en el Estado;

Dentro del programa de otorgamiento de becas a una persona o varias personas con discapacidad, el Instituto deberá entender que esa persona o esas personas con una discapacidad, son las que, para tal efecto, se definen en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su correlativa Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que ninguna persona deberá ser discriminada por su condición de discapacidad.

Fracciones VI a la VIII ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 7 de Mayo de 2026


Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

Grupo Legislativo de MORENA en el H. Congreso del Estado de
Nuevo León de la LXXVII Legislatura

